

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cmi@ift.org.mx](mailto:cmi@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 17 de mayo al 15 de junio de 2021. Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: [gabriel.huichan@ift.org.mx](mailto:gabriel.huichan@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

| I. Datos de la persona participante  |                          |
|--|--------------------------|
| Nombre, razón o denominación social:   | MEGA CABLE, S.A. DE C.V. |
| En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:   | RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ    |
| Documento para la acreditación de la representación:<br><small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>  | Elija un elemento        |
| AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA   |                          |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b><br/>Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b><br/>Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b><br/>Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> </ul> |                          |

## Consulta Pública sobre las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2022".

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

## Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2022”.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

**d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

**e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

**f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

**g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

### **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

### **XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Última actualización: (27/01/2020)

| <b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública</b>    |  |
|---|--|
| Artículo o apartado   | Comentario, opiniones o aportaciones   |
| <p><b>CMI TELMEX - TELNOR</b><br/><b>DEFINICIONES</b><br/><b>Interconexión</b></p>  | <p>Conexión física o <b>virtual</b>, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la conducción de Tráfico Público Conmutado entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se sugiere que permanezca el contenido de la definición del CMI actual, no se debe eliminar el término "Virtual" ya que en las definiciones de las Condiciones Técnicas Mínimas 2020, hace referencia "Punto de interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones..."</p> |
| <p><b>CMI TELMEX - TELNOR</b><br/><b>CLÁUSULA PRIMERA.</b><br/><b>DEFINICIONES.</b><br/><b>Servicios de Interconexión</b></p> | <p>Los que se prestan entre Concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, ubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios.</p> <p>La redacción de la Definición de Servicios de Interconexión, está en forma de párrafo, generando confusión sobre los servicios de interconexión que el AEP está obligado a prestar conforme a la Ley.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se sugiere que se utilice una redacción en forma de listado como está previsto en el artículo 127 de la Ley y el Plan de Interconexión:</p> <p>"Los que se prestan entre Concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes, entre otros los siguientes:</p>           |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;</p> <p>II. Enlaces de transmisión;</p> <p>III. Puertos de acceso;</p> <p>IV. Señalización;</p> <p>V. Tránsito;</p> <p>VI. Coubicación;</p> <p>VII. Compartición de infraestructura;</p> <p>VIII. Auxiliares conexos, y</p> <p>IX. Facturación y Cobranza.</p> <p>Así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios”</p>  |
| <p><b>CMI TELMEX – TELNOR CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.</b></p> | <p>En el Convenio propuesto <b>permanecen definiciones</b> que no tienen referencia ni otro uso en el cuerpo de CMI propuesto, como es el caso de las definiciones de: Originación de Tráfico, Plan de Numeración, Plan de Separación Funcional, Plan de Señalización. Plan de Interconexión, Servicio de Facturación y Cobranza y Usuario Final, definiciones que están previstos en la Ley y otra normativa aplicable.</p> <p>El convenio establece en la Cláusula Primera que “Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto”.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se sugiere que para que se eliminen DEFINICIONES que no tienen una referencia u otro uso en el CMI propuesto, se modifique y se precise la redacción de dicha Cláusula y se propone la siguiente:</p> <p>“Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, para la interpretación del mismo, aplican los términos previstos en la Ley y las disposiciones administrativas de carácter general aprobados por el IFT. A continuación, se listan las DEFINICIONES, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que se establece, salvo que de manera específica se</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>les atribuya un significado distinto en otra disposición de carácter general".</p> <p>Realizado lo anterior, se sugiere que se incorporen definiciones necesarias como el SEG o el SESI:</p> <p><b>"Sistema Electrónico de Gestión o SEG:</b> Es el Sistema Electrónico que debe establecer <b>Telmex- Telnor</b> para que los operadores solicitantes puedan llevar a cabo las solicitudes de contratación de servicios de interconexión de telecomunicaciones fijos.</p> <p><b>Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión o SESI:</b> Herramienta informática elaborada por el IFT a través de la cual los concesionarios tramitarán, entre sí, las solicitudes de suscripción de convenios de interconexión de sus redes, sus modificaciones o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de interconexión."</p>  |
| <p><b>CMI TELMEX – TELNOR<br/>CLÁUSULA<br/>SEGUNDA.</b></p> <p><b><u>2.1 OBJETO Y GENERALIDAD ES DEL CONVENIO.</u></b></p> | <p>Si el Concesionario Solicitante solicita la firma del presente Convenio Marco de Interconexión en los términos publicados por Telmex; acepta las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no solicita una condición adicional a Telmex que sea materia de un diferendo, Telmex deberá suscribir el CMI dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley.</p> <p>(...)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía interconexión indirecta.</p> <p><b>PROPUESTA:</b></p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>Para claridad del procedimiento a seguir con Telmex y Telnor en la celebración del CMI se sugiere incorporar el procedimiento en el SESI.</p> <p>Si el Concesionario Solicitante solicita la firma del presente Convenio Marco de Interconexión en los términos publicados por Telmex; acepta las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no solicita una condición adicional a Telmex que sea materia de un diferendo, Telmex deberá suscribir el CMI dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico <i>de solicitudes de interconexión (SESI)</i> al que se refiere el artículo 129 de la referida ley, <i>establecido por el IFT</i>.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y dado que se existe una interconexión directa física con el AEP (Telmex o Telnor), y este a su vez instala una interconexión directa por vía alterna para el manejo de su tráfico, es mucho más viable que durante las contingencias a que se refiere este párrafo se subsanen usando la ruta no afectada, <b>convirtiéndola en bidireccional durante lo que dure la contingencia</b>, por lo que se sugiere que el regulador establezca una redacción donde contemple dicha situación y que adicionalmente dado que el grado de negociación de los concesionarios solicitantes se ve disminuido por el AEP, se establezca que en el caso de Telmex y Telnor, la interpretación se hará de forma integral y armónica en su conjunto y deberá interpretarse de acuerdo a lo previsto en la Ley, Planes Técnicos, Acuerdos para la interconexión las resoluciones administrativas y regulación ex profeso establecida por el IFT, de manera tal de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, el AEP quede obligado al cumplimiento de la Ley en primer lugar.</p> |
| <p>CMI TELMEX –<br/>TELNOR</p> <p>CLÁUSULA<br/>SEGUNDA.</p> <p><u>2.2 LISTA DE<br/>ANEXOS</u></p> | <p>El convenio contiene los siguientes anexos:</p> <p>(...)</p> <p>F. Formato de Pronósticos</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA</b></p> <p>Se sugiere <b>eliminar el Formato de Pronósticos</b> porque en la práctica es un formato que no se utiliza, ningún concesionario manda ni recibe de Telmex-Telnor, el pronóstico de tráfico.</p>  |
|   | <p>En las solicitudes de interconexión, el Convenio establece que "Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por ( _____) por falta de</p>  |

|   |  |
|---|--|
| <p>CMI TELMEX –<br/>TELNOR</p> <p>CLÁUSULA<br/>SEGUNDA.</p> <p><u>2.4.</u><br/><u>SOLICITUDES</u><br/><u>DE SERVICIO.</u></p> | <p>capacidad, será responsabilidad de Telmex ofrecer a ( _____ ) en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva"</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA</b></p> <p>En la realidad, cuando un concesionario solicita a Telmex un servicio de interconexión, todos los puntos implican costos adicionales para el operador solicitante, por lo que se sugiere que <b>cuando exista falta de capacidad</b>, es que se entregue en el sitio que Telmex-Telnor tienen saturación y que Telmex-Telnor se lo lleven por sus medios hasta donde cuenta con facilidades.</p> <p><b>Otra solución es que Telmex-Telnor, o las empresas filiales mayoristas que tengan la responsabilidad de proveer los enlaces, permitan la entrega del tráfico vía Internet</b>, para que el regulador tome en consideración esta facilidad técnica.</p> <p>Además, por practicidad del Convenio y porque Telmex no lo pide ni tampoco lo da, razón por la que también se sugirió la eliminación del <b>Formato de Pronósticos de Tráfico</b>, dado que el tráfico a nivel nacional ya está dimensionado y no sufre incrementos ni decrementos bruscos, sino que se torna una traba burocrática por parte del AEP, <b>se sugiere eliminar del Convenio, los siguientes párrafos:</b></p> <p>"Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para el año de firma y el primer semestre calendario del año siguiente en los términos descritos en el Anexo E y lo hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, contenidos en el Anexo F, los cuales forman parte integrante al presente Convenio.</p> <p>Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán en los meses de julio y diciembre su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el primer y segundo semestre del año calendario siguiente, mismos que deberán ser ratificados por ( _____ ) en las fechas descritas en la tabla 2 del numeral 1.1.1. del anexo E, sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada entre las partes, la cual no podrá exceder de 60 días naturales.</p> <p>Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier</p> |
|---|--|

|   | <p>tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.</p> <p>Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión."</p>   |                                     |   |                                     |             |               |      |       |       |
|---|---|-------------------------------------|---|-------------------------------------|-------------|---------------|------|-------|-------|
| <p><b>CMI TELMEX – TELNOR<br/>CLAUSULA TERCERA.<br/>ANEXO E CALIDAD<br/>3. FALLAS,<br/>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES<br/>3.2 PLAZOS MÁXIMOS PARA LA SOLUCIÓN DE FALLAS</b></p> | <p>La propuesta para el Convenio 2022, es aumentar los plazos de soluciones de fallas, no siendo acordes con las medidas de preponderancia y con el CMI vigente al día de hoy, por lo que la propuesta para este punto es de la siguiente manera</p> <table border="1" data-bbox="509 726 1403 894"> <thead> <tr> <th>Tipo de Servicio</th> <th>Prioridad 1<br/>(Servicio Totalmente Afectado)</th> <th>Prioridad 2<br/>(Afectación Parcial)</th> <th>Prioridad 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Interconexión</td> <td>3 Hr</td> <td>4 Hrs</td> <td>6 Hrs</td> </tr> </tbody> </table>   | Tipo de Servicio                    | Prioridad 1<br>(Servicio Totalmente Afectado) | Prioridad 2<br>(Afectación Parcial) | Prioridad 3 | Interconexión | 3 Hr | 4 Hrs | 6 Hrs |
| Tipo de Servicio  | Prioridad 1<br>(Servicio Totalmente Afectado)   | Prioridad 2<br>(Afectación Parcial) | Prioridad 3                                   |                                     |             |               |      |       |       |
| Interconexión   | 3 Hr  | 4 Hrs                               | 6 Hrs   |                                     |             |               |      |       |       |
| <p><b>CMI TELMEX – TELNOR.<br/>CLÁUSULA QUINTA.<br/>5.2. PDIC Y COUBICACIONES</b></p>   | <p><b>PROPUESTA.</b></p> <p>Conforme a las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión a partir de marzo de 2022, toda la interconexión entre operadores será SIP por lo que se sugiere eliminar del Convenio lo siguiente:</p> <p>"En el caso de interconexión TDM (Multiplexación por División de Tiempo):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.</li> <li>2. Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.</li> <li>3. Ubicación de los binodos de Puntos de Transferencia de Señalización.</li> <li>4. Puntos de Transferencia de Señalización a los que está interconectado cada punto de interconexión en caso de señalización número 7 (SS7).</li> <li>5. Códigos de puntos de señalización de origen y destino." </li></ol> |                                     |   |                                     |             |               |      |       |       |
| <p><b>CMI TELMEX – TELNOR 5.3.<br/>INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIOS</b></p>   | <p>Para esta cláusula se propone que se adicione un apartado bajo los siguientes términos.</p> <p>Para la prestación de los servicios proporcionados por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y/o Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.; Telmex y Telnor se obligan solidariamente por cualquier incumplimiento y/o falla que se pedirá suscitar por la prestación de los servicios contratados y que sea en perjuicio del concesionario solicitante.</p>  |                                     |   |                                     |             |               |      |       |       |

|   |   |
|---|---|
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.</p> <p>CLÁUSULA QUINTA.</p> <p>5.7.3</p> <p><u>Especificaciones Técnicas de los Enlaces Dedicados de Interconexión.</u></p>       | <p>Dado que, en la actualidad, la mayoría de la interconexión entre concesionarios es señalización SIP y la firma de los nuevos Convenios es bajo esta tecnología, se sugiere que se eliminen del CMI, cualquier referencia a la señalización SS7, <b>por lo que se sugiere se elimine lo siguiente:</b></p> <p>“Cuando se utiliza señalización número 7, la capacidad de enlaces dedicado de interconexión es de nivel E1, E3 y/o STM1, según lo haya solicitado (_____).</p> <p>Dichos Enlaces Dedicados de Interconexión pueden ser unidireccionales o bidireccionales y se usa el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usan los 31 canales disponibles. (_____) podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino y Telmex no podrá obligar a separar los tráficos por origen, tipo o destino.</p> |
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.</p> <p>CLÁUSULA QUINTA.</p> <p>5.7.4</p>  | <p>Al igual que el anterior; en la actualidad ya no aplica porque la interconexión se realiza bajo el protocolo SIP.</p> <p>Los operadores que tienen firmado Convenio con Señalización SS7, es inaplicable por la interconexión SIP. Los convenios actuales de otros operadores distintos al AEP ya no se incluye.</p>   |
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.</p> <p>CLÁUSULA SEPTIMA.</p> <p>7.2</p> <p><u>CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.</u></p> | <p>El CMI propuesto establece en su tercer párrafo de esta Cláusula que: “En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión y siempre y cuando exista viabilidad de rutas alternas, Telmex proveerá a (_____) rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados”.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA</b></p> <p>Con la finalidad de no perder tiempos de servicios, se sugiere hacer obligatorio que el AEP (TELMEX- TELNOR) provean enlaces de interconexión bidireccionales, situación que está excluida del SEG y permite al AEP realizar cobros adicionales.</p>   |
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.</p> <p>CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.</p>  | <p>Esta cláusula es relativa a <b>Conductas Fraudulentas</b> y dado que <b>los operadores no se les deben dar facultades de autoridad</b> porque no son autoridad ni vigilantes del uso de la red por parte de los usuarios finales, <b>se sugiere eliminar esta Cláusula en su totalidad, incluyendo su Anexo.</b></p> <p>En todo caso, corresponde al IFT ejercer las facultades de supervisión y vigilancia, por lo que esta cláusula es contraria a las prácticas de una adecuada interconexión y debe eliminarse.</p>  |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>En caso dado, el responsable es el operador ante su contraparte; y en consecuencia, asume la responsabilidad en términos de la regulación vigente.</p>   |
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.<br/><br/>CLÁUSULA DECIMOTERCERA<br/><br/>13.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA</p> | <p>Respecto al "USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. Las partes acuerdan que Telmex se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión",</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se sugiere que esta Cláusula 13.2 se homologue al contenido de la Cláusula <b>5.3.1. Espacios de Coubicación</b>. Es importante que se precise que la Parte contratante del servicio pueda instalar los equipos que requiera para los Servicios. Es decir, el AEP no debe acotar el uso compartido de la infraestructura y sea el concesionario quien decida si además de que sean para fines de interconexión, sirvan para atender los servicios de sus clientes o usuarios que pudieran estar relacionados con servicios de interconexión.</p> |
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.<br/><br/>CLÁUSULA DECIMOCUARTA.<br/><br/>Causales de Rescisión</p>                  | <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA</b></p> <p>Acorde a la solicitud de eliminar la Cláusula Decimoprimera, se sugiere eliminar como causal de rescisión la cláusula 14.3 del Convenio.</p> <p><b>"14.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS.</b> Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Primera - Conductas Fraudulentas- del presente Convenio."</p> <p>Lo anterior, porque no se puede asumir en un CMI, que una de las partes se asuma como si se le otorgaran facultades de autoridad. La Ley impide suspender el servicio a un usuario final si no es por falta de pago; o, orden de autoridad competente. Que permanezcan estas cláusulas es otorgar un poder de autoridad a uno de los operadores.</p>                                   |
| <p>CMI TELMEX – TELNOR.<br/><br/>ANEXO A<br/><br/>ACUERDOS TÉCNICOS</p>                                     | <p>De acuerdo a lo solicitado con Telmex y Telnor, el IFT debe revisar en su totalidad el CMI 2022, para que se establezca la interconexión SIP además de que Telmex, Telnor, o las empresas filiales mayoristas, permitan la entrega del tráfico vía Internet.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA.</b></p> <p>Acorde a lo que se ha manifestado respecto a la forma de realizar la interconexión se sugiere eliminar todo lo referente al <b>A.1. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN PAUSI MX</b> y conservar los relativo a <b>A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.</b></p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>CMI TELMEX –<br/>TELNOR.<br/><br/>ANEXO E<br/>CALIDAD</b></p>   | <p>De acuerdo a lo solicitado con Telmex y Telnor, el IFT debe revisar en su totalidad el CMI 2022, para que se establezca parámetros de calidad en la interconexión SIP.</p> <p style="text-align: center;"><b>ANEXO "CALIDAD"<br/>PROPUESTA.</b></p> <p>Acorde a lo que se ha manifestado en los comentarios, hay referencias a la interconexión TDM por lo que se sugiere revisar y eliminar cualquier referencia conservando lo relativo a la interconexión SIP.</p>  |
| <p><b>CMI TELMEX –<br/>TELNOR.<br/><br/>ANEXO F</b></p>   | <p style="text-align: center;"><b>ANEXO "F" FORMATO DE PRONÓSTICOS DE PUERTOS Y<br/>COUBICACIONES<br/>PROPUESTA.</b></p> <p>Acorde a lo que se ha manifestado en los comentarios, se sugiere eliminar este Formato, ya que no es practico ni usado en la industria, sino que sirve de traba burocrática por parte del AEP</p>   |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>DEFINICIONES<br/>Interconexión</b></p>   | <p>Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA:</b></p> <p>Se sugiere que permanezca el contenido de la definición del CMI actual, no se debe eliminar el término "Virtual" ya que en las definiciones de las condiciones técnicas mínimas 2020, hace referencia "Punto de interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones..."</p> |
| <p><b>CMI TELCEL<br/>ANEXO G<br/>DÉCIMA SEXTA.<br/><u>SUSPENSIÓN</u><br/><u>TEMPORAL DEL</u><br/><u>SIEMC</u></b></p> | <p>Las Partes convienen que ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) 1 (una) hora, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA:</b></p>  |

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2022”.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>No se puede suspender la prestación del SIEMC en el tiempo que se indica, máximo se debe considerar una hora o eliminar esta Cláusula porque al igual que en la Cláusula de Conductas Fraudulentas, <b>los operadores no deben tener facultades de autoridad para suspender unilateralmente los servicios.</b></p> <p><b>Debe quedar muy claro que los operadores</b> no son autoridad ni vigilantes del uso de la red por parte de los usuarios finales.</p> <p>En todo caso, al realizarse la revisión integral del CMI debe establecerse que corresponde al IFT ejercer las facultades de supervisión y vigilancia, por lo cualquier cláusula que permita unilateralmente la suspensión de servicios es contraria a las prácticas de una adecuada interconexión y debe eliminarse.</p> |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| <p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p> |  |

|   |
|---|
| <p><b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública</b></p> |
|   |
| <p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>  |